



**Resolución del Director Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel por la que se otorga el permiso de investigación para recursos de la sección C) arenas y arcillas, denominado "CARMEN II" nº 6581 en los términos municipales de Utrillas, Escucha y Montalbán, provincia de Teruel.**

Vista la solicitud presentada con fecha 12 de abril de 2021 por la empresa ASISTENCIA TÉCNICA MINERA, S.L., de Permiso de Investigación para recursos de la sección C) arenas y arcillas, denominado "CARMEN II" nº 6581, sobre 10 cuadrículas mineras en los términos municipales de Utrillas, Escucha y Montalbán, provincia de Teruel, y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

Primero. - El 12 de abril de 2021 la empresa ASISTENCIA TÉCNICA MINERA, S.L. solicitó el Permiso de Investigación de recursos de la sección C) Arenas y Arcillas, denominado "CARMEN II" nº 6581, sobre 10 cuadrículas mineras, en el término municipal de Utrillas, provincia de Teruel.

El 16 de abril de 2021, desde este Servicio Provincial, se le informó al promotor del carácter franco y registrable de las 10 cuadrículas mineras solicitadas, así como la cuantía de la tasa que lleva consigo la apertura del correspondiente expediente, recordándole a su vez los trámites que debe seguir para continuar con la tramitación del mismo.

Con fecha 3 de junio de 2021, la empresa ASISTENCIA TÉCNICA MINERA, S.L. pagó la tasa correspondiente a las 10 cuadrículas mineras solicitadas.

El 24 de junio de 2021 fueron presentados el proyecto general de investigación y el plan de restauración relativos a dicho permiso, sobre 10 cuadrículas mineras, siendo remitido el plan de restauración al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022.

Segundo. - El 6 de julio de 2021, fue declarada la admisión definitiva de esta solicitud, sobre 10 cuadrículas mineras, abriéndose un periodo de información pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 243, de fecha 29 de noviembre de 2021, en el Boletín Oficial del Estado nº 69, de 22 de marzo de 2022, y en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados, presentándose alegaciones por parte del Ayuntamiento de Montalbán.

Tercero. - Mediante escritos de fecha 22 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitaron informes a los Ayuntamientos de Utrillas, Escucha y Montalbán sobre el permiso de investigación pretendido, no habiendo recibido contestación al respecto.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se inició el trámite de información pública y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, mediante su anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 138 de fecha 18 de julio de 2022.

Quinto. - Con fecha 16 de marzo de 2023, fueron remitidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las alegaciones al citado permiso, emitiendo dicho instituto informe favorable de fecha 30 de octubre de 2023, en el que se propuso una fianza de 9.042,57 €, para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación.

Sexto. - El 28 de noviembre de 2024 fue realizada la visita de confrontación sobre el terreno, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se comprobó que no habían sido realizadas labores de explotación y/o investigación alguna. Asimismo, en dicha visita, con los interesados en el expediente, el ayuntamiento de Montalbán se ratificó en sus alegaciones, oponiéndose al otorgamiento de las dos cuadrículas mineras que ocupan dicho municipio.



Séptimo. - Dado que se formuló oposición a dicho proyecto por parte del Ayuntamiento de Montalbán, provincia de Teruel, en cumplimiento con el artículo 52 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 71 del R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, con carácter previo a dictarse Resolución motivada, con fecha 11 de diciembre de 2024 se solicitó de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón informe al respecto del otorgamiento del Permiso de Investigación solicitado.

Con fecha 18 de diciembre de 2024, esta Sección de Minas recibió Informe Jurídico nº RDGSJ 655/2024, por parte del Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se concluía que “las alegaciones del ente local no tienen la virtualidad suficiente como para denegar el PI solicitado”.

Octavo. - Con fecha 29 de enero de 2025 se emite por este Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, sobre una superficie de 10 cuadrículas mineras. En enero de 2025 se efectúa el plano de demarcación sobre las 10 cuadrículas mineras.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa ASISTENCIA TÉCNICA MINERA, S.L. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y de las competencias atribuidas en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

### **RESUELVO:**

Primero. Otorgar a la empresa ASISTENCIA TÉCNICA MINERA, S.L. con C.I.F. B-44180628 y domicilio en Avda. Aragón, nº 22- 3º B, -44600- Alcañiz (Teruel), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: CARMEN II, Número: 6581.  
Fecha solicitud: 12 de abril de 2021  
Términos Municipales: Utrillas, Montalbán y Escucha.  
Provincia: Teruel.  
Recurso a investigar: Arenas y Arcillas.  
Superficie: 10 cuadrículas mineras.  
Periodo de vigencia: 3 años.



La demarcación del permiso de investigación abarca 10 cuadrículas mineras, siendo delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Huso 30 Datum ETRS89):

<u>Vértice</u>	<u>Longitud (W)</u>	<u>Latitud (N)</u>
1	0° 50' 20''	40° 49' 00''
2	0° 48' 40''	40° 49' 00''
3	0° 48' 40''	40° 48' 20''
4	0° 50' 20''	40° 48' 20''

En la página oficial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "CARMEN II" nº 6581.

Esta Resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en junio de 2021, incluyendo la reducción del tamaño de las calicatas inicialmente planteadas, a un tamaño máximo de 50 m de longitud, 4 m de profundidad y 1,5 m de anchura por cada calicata o excavación. No serán admitidas modificaciones que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección Provincial, considerando la viabilidad medioambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

- 1.- Los trabajos de investigación deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello.
- 2.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde la misma fecha, el titular deberá presentar en este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
- 3.- Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo a este Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales.
- 4.- Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, de acuerdo a la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva, y la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 «Directores Facultativos» y 02.1.01 «Documento sobre Seguridad y Salud».
- 5.- No podrán iniciarse los trabajos hasta tener constituidas las correspondientes garantías financieras o equivalentes que aseguren el cumplimiento del plan de restauración, según el artículo 4.2. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- 6.- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.



7.- Se comunicará la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.

8.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo. Aprobar el Plan de Restauración, presentado en junio de 2021, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del INAGA de fecha 30 de octubre de 2023.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en la presente Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no se hiciera. Asimismo, en tanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón no se podrán iniciar los trabajos de investigación. El nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación de la resolución practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.